



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 53**  
**18 De Enero De 2022**



**2022AUT-202.300.24-0053**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*.

El señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045742547, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614 (Curso de Formación)**.

La Universidad Libre, como contratista operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, quien obtuvo como resultado concepto "CON RESTRICCIONES", por *"Talla: 165 c.m."*, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho concepto el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el día 25 de noviembre de 2021 por parte de la misma IPS y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado "CON RESTRICCIONES".

El señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, instancia que mediante el fallo judicial del 14 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, resolvió:

*"PRIMERO. Tutelar al señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ el debido proceso.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*

*SEGUNDO. Obligar a Comisión Nacional y a la Universidad Libre, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia dispongan a quien corresponda practicar nueva valoración al señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ y determinar la verdadera estatura del aspirante, y en el evento de que el resultado médico fuera el señalado en su cédula de ciudadanía, esto es, 1.66 mts., siendo este el requisito mínimo de estatura exigido en los reglamentos de acceso al Inpec, dejar sin efecto la desvinculación del accionante y mantener al mismo como participante en el proceso de Selección 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC".*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Así mismo, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el Juzgado Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que disponga lo necesario para realizar una nueva valoración médica al accionante, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con el fin de "determinar la verdadera estatura del aspirante".

En consecuencia "en el evento de que el resultado médico fuera el señalado en su cédula de ciudadanía, esto es, 1.66 mts, siendo este el requisito mínimo de estatura exigido en los reglamentos de acceso al Inpec", será incluido en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

De lo expuesto se informará al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [johanrada@gmail.com](mailto:johanrada@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a la Universidad Libre<sup>2</sup>, que disponga lo necesario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, se realice una nueva valoración médica al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, con el fin de validar su verdadera estatura.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de esta decisión, "en el evento de que el resultado médico fuera el señalado en su cédula de ciudadanía, esto es, 1.66 mts, siendo este el requisito mínimo de estatura exigido

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

<sup>2</sup> Operador contratado por la CNSC de conformidad al artículo 11 literal i) de la Ley 909 de 2004, para desarrollar el proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*

en los reglamentos de acceso al Inpec", el señor Rada Ruiz se incluirá en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, en la dirección electrónica [j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

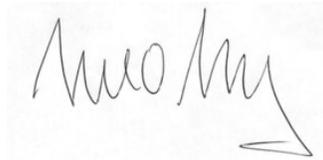
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [jhoanrada@gmail.com](mailto:jhoanrada@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de enero de 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GÓMEZ MORA – CONTRATISTA DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

